



ORDENANZA FISCAL N ° 34

REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales, equipamientos e instalaciones municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso de locales, equipamientos e instalaciones municipales, para actividades lucrativas, y en especial en los siguientes bienes de titularidad municipal:

- 1.- Salón multiusos del edificio de la Casa Consistorial.
- 2.- Aula multifunción ubicada en la Casa Molino.
- 3.- Gimnasio del centro educativo ubicado en calle Cuatropea (Edificio FP antiguo).
- 4.- Aula de formación del centro educativo ubicado en calle Cuatropea (Edificio FP antiguo).
- 5.- Aula- Teatro del centro educativo ubicado en calle Cuatropea (Edificio FP antiguo).

Se considerarán actividades lucrativas aquellas en las que se perciba cualquier tipo de cantidades o ingresos por parte del titular de la licencia o autorización obtenida. Así mismo las que siendo de carácter gratuito tengan por cualquier clase de promoción, publicidad o propaganda. En cualquier caso, corresponde al solicitante demostrar el fin no lucrativo de la actividad aportando la documentación correspondiente.

No constituyen hecho imponible de la tasa, por tanto, no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamiento de estos locales para actividades sin ánimo de lucro cuyos fines redunden en beneficio de los habitantes del término municipal de Alba de Tormes y sean susceptibles de ser cedidos a tales efectos.

No estarán sujetas a la tasa las utilizaciones efectuadas con actividades organizadas por el Ayuntamiento de Alba de Tormes o por otras Entidades en colaboración con este.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, que soliciten o motiven el uso de cualesquiera de las ocupaciones que constituyen el hecho imponible de acuerdo con el artículo anterior.

Se considerará sustituto del contribuyente a la persona física que realice, dirija o sea responsable directo de la actividad, con independencia de quien sea el titular de la misma.





Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Base Imponible y cuota tributaria.

4.1 La base imponible vendrá determinada por el aprovechamiento efectivo del dominio público medida por el número de horas de utilización o días.

4.2 La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes cuantías:

	Tarifa por hora.
Salón multiusos del edificio de la Casa Consistorial.	2,50 €
Aula multifunción ubicada en la Casa Molino.	2,00 €
Gimnasio del centro educativo ubicado en calle Cuatropea.	2,50 €
Aula de formación del centro educativo ubicado en calle Cuatropea.	1,50 €
Aula- teatro del centro educativo ubicado en calle Cuatropea.	2,00€

4.3 Se verificará la seguridad y salubridad de los participantes de la actividad objeto de liquidación de la tasa, comprobándose con carácter previo a la realización de la misma. Siendo competencia del Ayuntamiento pedir la documentación necesaria para el desarrollo de la actividad conforme a la legislación vigente y liquidación de los gastos extraordinarios al solicitante.

Artículo 5.- Devengo.

Todas las cuotas tributarias se devengarán en el momento en que, a efectos legales, se expida la licencia o autorización correspondiente.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento de locales, equipamientos e instalaciones objeto de solicitud de licencia o autorización.

Artículo 6.- Responsabilidad de uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales, equipamientos e instalaciones municipales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.





Ayuntamiento de
Alba de Tormes

DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y VIGENCIA DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Alba de Tormes entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo regir para el ejercicio de 2.020 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

